

PERTENENCIA No. 541744089001-2022-00033-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, nueve (09) de noviembre dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la respuesta dada por la Comandante de la Estación de Policía del Municipio de Chitagá y para que tenga lugar las audiencias que tratan los artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día 26 de enero de 2023, a partir de las 8 de la mañana, la diligencia se iniciara en el inmueble objeto de la pertenencia, cítese a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con las audiencias señaladas en precedencia, además de las partes deberán concurrir los testigos y el curados ad-litem

Aunque no concurra alguna de las partes la audiencia se realizará. Sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, a la parte, al apoderado o al curador ad-litem que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 392 del C.G.P, decrétense y practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas aportadas por el demandante con el escrito de demanda.

TESTIMONIALES

No se accederá a lo solicitado por la parte demandante, teniendo en cuenta que la petición de testimonio, no cumple a cabalidad con lo expuesto en el artículo 212 del C.G. del P.

INSPECCION JUDICIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375-9 del C.G. del P. practíquese inspección judicial al predio objeto de pertenencia para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la valla o aviso que ha debido instalarse; los puntos indicados por la demandante en el acápite de Inspección judicial del capítulo de pruebas de la demanda

DICTAMEN PERICIAL

Ténganse el aportado por la parte demandante y cítese al perito NELSON OVIDIO EUGENIO LOPEZ, en la dirección Calle 6 # 7-107 Barrio Santo Domingo de Pamplona, correo electrónico noeugenio@gmail.com.

PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM

No se solicitaron, ni se aportaron

DE OFICIO

Ténganse como documentales las respuestas dadas por las entidades a las cuales se ordenó oficiar en el auto admisorio de la demanda.

Cítese a las siguientes personas para que rindan testimonio sobre los puntos indicados en la audiencia correspondiente: SEGUNDO CONDE, DOMINGO VILLAMIZAR, OLIVER CASTELLANOS VILLAMIZAR. La parte que solicitó los testimonios deberá procurar la comparecencia de los testigos (CGP., art. 217).

Prevéngaseles sobre las consecuencias del desacato (CGP., arts. 217 y 218).

Por Secretaría y con las seguridades pertinentes, remítase al correo electrónico de las partes el enlace de acceso al expediente en orden de posibilitarles la consulta permanente y en tiempo real de las actuaciones subsiguientes, evitando el traslado innecesario, por auto o lista secretarial, de documentos que obren en el expediente digitalizado y el digital conformado, al que podrán acceder la partes cuando lo requieran.

Lo anterior sin perjuicio de las previsiones que sobre traslados, términos y preclusión de oportunidades procesales prevea el Código General del Proceso y la ley 2213, así como el deber de remitir a la contraparte cada memorial que se allegue al juzgado con destino al proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JHON OMAR BARBOSA ROPERERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **10 de noviembre de 2022**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario